



Departamento Jurídico y Fiscalía
Unidad de Pronunciamientos,
Innovación y Estudios Laborales
E 38371(1382)2020

Jurídico

ORDINARIO N°: 441/

ACTUACIÓN:

Aplica doctrina.

MATERIA:

Competencia. Relación laboral terminada.

RESUMEN:

La Dirección del Trabajo carece de competencia para pronunciarse si su despido se encuentra o no ajustado a derecho, por corresponder dicha facultad de forma exclusiva a los Tribunales de Justicia, conforme lo dispone el artículo 75 inciso 2° del D.F.L. N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, con la salvedad que la ley N° 21.226 estableció un régimen jurídico de excepción para los plazos y el ejercicio de las acciones laborales.

ANTECEDENTES:

- 1) Instrucciones de 02.09.2020, 29.12.2020 y 20.01.2021, de Jefa Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales.
- 2) Oficio N° 22748/2020, de 28.07.2020, de Jefe Unidad Jurídica, I Contraloría Regional Metropolitana.
- 3) Formulario de solicitudes, consultas y reclamos N° 169.513, de 27.02.2020, de Lucía Ester Astorga Venegas.

04 FEB 2021

SANTIAGO,

DE: JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL
DIRECCIÓN DEL TRABAJO

A: LUCIA ESTER ASTORGA VENEGAS
astorgalucia@gmail.com

Mediante Oficio del ANT. 2) se derivó a este Servicio reclamo formulado por la docente individualizada en el ANT. 3) por el que reclama contra su ex empleador Corporación Municipal de Macul, el hecho de haber sido despedida por término de contrato de trabajo. Agrega haber tomado conocimiento de su desvinculación el 25 de febrero de 2020.

Al respecto, cumplo con informar a Ud. lo siguiente:

De la información proporcionada por usted se desprende que la relación laboral con su empleador se encuentra terminada.

En ese contexto, el artículo 75 inciso 2°, del D.F.L. N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican, dispone:

“Si el profesional de la educación estima que la Municipalidad o Corporación, según corresponda, no observó en su caso las condiciones y requisitos que señalan las causales de término de la relación laboral establecidas en la presente ley, incurriendo por tanto en una ilegalidad, podrá reclamar por tal motivo ante el tribunal de trabajo competente, dentro de un plazo de 60 días contado desde la notificación del cese que le afecta y solicitar la reincorporación en sus funciones. En caso de acogerse el reclamo, el juez ordenará la reincorporación del reclamante.”

De esta forma, si el docente considera que el término de la relación es ilegal por el hecho que la Corporación Municipal no cumplió las condiciones y requisitos previstos por la causal invocada, debe recurrir ante el Tribunal del Trabajo competente, para que este así lo declare y ordene su reincorporación.

Conforme se desprende de la disposición transcrita la calificación sobre la aplicación de la causal de término y una eventual reincorporación al trabajo, constituyen materias de competencia exclusiva de los Tribunales del Trabajo, circunstancia que impide a este Servicio emitir un pronunciamiento respecto de la causal invocada.

Finalmente cabe señalar, que el artículo 8 inciso 3 de la Ley N° 21.226, publicada en el diario oficial de 02.04.2020, que *“Establece un régimen jurídico de excepción para los procesos judiciales, en las audiencias y actuaciones judiciales, y para los plazos y ejercicio de las acciones que indica, por el impacto de la enfermedad COVID-19 en Chile”*, dispone:


“ Asimismo, no aplicará lo dispuesto en el inciso primero de este artículo para el ejercicio de las acciones laborales y de competencia de los juzgados de policía local, en cuyo caso se entenderán prorrogados los plazos de prescripción y de caducidad respectivos, hasta cincuenta días hábiles contados desde la fecha de cese del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y el tiempo en que este sea prorrogado, si es el caso.”

De esta forma, se prorroga el plazo para ejercer las acciones ante los Tribunales Laborales y los Juzgados de Policía Local, hasta en cincuenta días hábiles, contados desde la fecha de cese del estado de catástrofe por calamidad pública.

En consecuencia, sobre la base de las consideraciones formuladas y disposiciones legales citadas, cumplo con informar a Ud. que:

La Dirección del Trabajo carece de competencia para pronunciarse si su despido se encuentra o no ajustado a derecho, por corresponder dicha facultad de forma exclusiva a los Tribunales de Justicia, conforme lo dispone el artículo 75 inciso 2° del D.F.L. N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, con la salvedad que la ley N° 21.226 estableció un régimen jurídico de excepción para los plazos y el ejercicio de las acciones laborales.

Saluda atentamente a Ud.,


JUAN DAVID TERRAZAS PONCE
ABOGADO
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL
DIRECCIÓN DEL TRABAJO




LEP/CAS
Distribución:
- Jurídico
- Partes